

Exp: 53/92

FD: FB

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: NAVIA DE SUARNA
------------------------	-----------------------------------

Nº 50.000: 99

Nº Monte: 82

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" DE S^{TA} MARIN̄A "

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE S^{TA} MARIN̄A

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	34	16.3	1

SUPERFICIE HECTAREAS

53

Expediente de Clasificación 034-53/92

RESOLUCION

Presidente

D. José R. Molinero Senovilla

Vicepresidente

D. Eduardo Prada Guzmán

Vocales

D. Emilio Sánchez Coto

D. Manuel Veiga Franco

D. José Antonio Illán Torrón

D. Manuel Martínez Garrido

En la ciudad de Lugo a veintitres de diciembre de mil novecientos noventa y dos, el Jurado Provincial de Montes vecinales en mano común, formado por las personas que al margen se relacionan, reunido en la Sala de Juntas de la Delegación Provincial de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, adoptó la siguiente Resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente para la clasificación como vecinal en mano común de los montes abertales "de Santa Mariña", bajo el número 034-53/92 del Ayuntamiento de Navia de Suarna, promovido de oficio por el Jurado, resultando los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En sesión celebrada el día 4 de Mayo de 1.992, el Jurado adoptó el acuerdo de iniciación y tramitación del expediente de clasificación como vecinal en mano común de los montes de referencia, designando como instructor al vocal D. Manuel Martínez Garrido.

SEGUNDO.- Con fecha 7 de mayo de 1.992 se dictó providencia por la que se dá comienzo al expediente poniendo por cabeza del mismo, copia del acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

TERCERO.- Con fecha 7 de mayo de 1.992 se requiere al Ayuntamiento de Navia de Suarna para que aporte: a) Certificación de la posible inscripción en el Registro de la Propiedad; b) Certificación de su posible inclusión en el Inventario de Bienes Municipales y c) Certificación del posible consorcio, para su repoblación, con la Administración Forestal.

CUARTO.- Con fecha 7 de mayo de 1.992 se solicita del Servicio de Montes e Industrias Forestales de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, certificación relativa a si los montes "de Santa Mariña" figura incluidos en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia.

QUINTO.- Con fecha 7 de mayo de 1.992 se remitiu Edicto al Diario Oficial de Galicia y al Ayuntamiento de Navia de Suarna poniendo en conocimiento de todos los interesados, la incoación del expediente con el fin de que pudieran comparecer e intervenir en defensa de sus intereses.

SEXTO.- Con fecha 28 de mayo de 1.992 se recibe Certificación del Servicio de Montes e Industrias Forestales de la Delegación Provincial de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, relativa a que los montes "de Santa Mariña" sitos en el lugar de Santa Mariña, no figuran incluídos en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia.

SEPTIMO.- Con fecha 1 de junio de 1.992 se recibe Certificación del Ayuntamiento de Navia de Suarna relativa a que los montes de referencia, no constan figuren inscritos en el Registro de la Propiedad del Partido; asimismo no figuran incluídos en el Inventario de Bienes municipales, ni tampoco consta acuerdo de referencia a ningún consorcio de repoblación con la Administración Forestal.

OCTAVO.- Con fecha 23 de junio de 1.992 aparece publicado en el Diario Oficial de Galicia número 119, página 5.309, Resolución del Jurado de Clasificación por la que se anuncia la iniciación del expediente de clasificación de los montes abertales "de Santa Mariña".

NOVENO.- Con fecha 10 de julio de 1.992 comparece en el expediente Da Fe González González, vecina de Ribón, quien alega que dentro del perímetro de los montes "de Santa Mariña" existen varias parcelas que considera de su propiedad, por lo que suplica que no se declaren como vecinales en mano común. No acompaña al escrito documentación alguna.

DECIMO.- Con fecha 15 de julio de 1.992 se recibió Certificación del Ayuntamiento de Navia de Suarna, relativa a que el Edicto de información pública estuvo expuesto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en los lugares de costumbre, durante 15 días hábiles.

UNDECIMO.- Con fecha 2 de setembro de 1.992 se dió vista del expediente a la persona comparecida, recibiendo en audiencia a la misma, sin que durante el plazo otorgado presentase alegación alguna.

DUODECIMO.- Con fecha 2 de diciembre de 1.992 el instructor del

expediente efectúa proposta razonada de Resolución en el sentido de considerar el monte abertal "de Santa Mariña" como vecinal en mano común, por considerar que dicho monte viene siendo aprovechado por los vecinos del lugar de forma comunitaria y en su condición de tales, desestimándose la petición de D^a Fe González González por no acreditar la propiedad que manifiesta ni la identidad de las fincas sobre el terreno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- El Jurado Provincial de Clasificación de Montes Vecinales en Mano Común tiene competencia y jurisdicción para conocer el expediente, siéndole atribuida dicha competencia por la Ley de Galicia 13/1989 de 10 de octubre, de Montes Vecinales en Mano Común.

2º.- El artículo 1 de la citada ley, delimita concretamente los requisitos que debe reunir un monte para ser declarado como vecinal en mano común, estableciendo que son aquellos que pertenecen a agrupaciones vecinales en su calidad de tales y no como entidades administrativas y se vengán aprovechando cotidianamente en régimen de comunidad sin asignación de cuotas por los vecinos.

Los montes abertales "de Santa Mariña" reúnen las condiciones requeridas por la ley, siendo sus aprovechamientos de carácter comunal sin existencia de cuotas.

Vistos los antecedentes y los fundamentos de derecho el Jurado Provincial de Clasificación de Montes Vecinales en Mano Común, resuelve:

Clasificar como vecinales en mano común los montes que agrupados reúnen las características, que se señalan a continuación, desestimando en consecuencia la petición presentada por D^a Fe González González

Nombre: monte "de Santa Mariña".

Comunidad Propietaria: Vecinos del lugar de Santa Mariña.

Parroquia: Ribón.

Ayuntamiento: Navia de Suarna.

Número de Hectáreas: 53.

Linderos: N.- Monte de Cantorcía; E.- Monte de Quintá; S.- Monte de Ribón y Murias del Camino y O.- Fincas particulares de Santa Mariña.



[Handwritten signatures and marks]

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	34	16.3	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice	
3.1	SITUACION. ALTITUD. ACCESOS. Este MONTE DE SANTA MARINA está situado al E. del pueblo de Santa Marina y sus fincas particulares, entre estas y la divisoria de aguas con montes de Quintá, formado por una ladera con bastante pendiente y altitudes comprendidas entre los 600 y 867 m. Los accesos son los caminos de servicio del monte, desde el pueblo de Santa Marina.
3.2	SUPERFICIE. 53 Has.; obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.
3.3	LINDEROS. N.- Monte de Cantorcía. E.- Monte de Quintá S.- Monte de Ribón y Murias del Camino. O.- Fincas particulares de Santa Marina.

Prov.*	Munic.*	Consolidad Prop.*	N. monte
LU	34	16.3	1

Ref.* Índice	CLAVE DEL MONTE
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO. Por el N. con monte de Cantorcía, desde las fincas particulares por Fonte dos Prados da Penela, sube en dirección O-E por el Camino de Coto a Pedredón, donde están las tres rayas de este monte con los de Cantorcía y Quintá. Con éste monte de Quintá sigue en dirección N-S por toda la divisoria de aguas hasta Pena Ferreira, donde empieza a limitar con monte de Ribón y Murias del Camino, con el que baja en dirección E-O hasta Vale de Trabadelo, desde donde sigue con las fincas particulares.
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES Es evidente que la parte del perimetro de monte lindante con fincas particulares no puede ser muy preciso. Logicamente, en la delimitación del monte con tales fincas, se ha llegado hasta donde existía seguridad, o duda razonable, de que se mantenía la condición vecinal del mismo. Por ello, una vez fijada por el Jurado Provincial la calificación que merezca este monte, sería conveniente precisar con una mayor exactitud, quizá mediante deslinde parcial, la parte de perimetro que linda con fincas particulares.

